

129

OTROSI No. 09 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO SUSCRITO ENTRE FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A. Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -FERROVIAS.

Por medio del cual se excluye un bien inmueble, del grupo entregado al Concesionario FENOCO. Entre los suscritos a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1.989, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, la cual, en el presente otrosí actúa a través de su representante legal, según Acta de Posesión No. 17, del 20 de noviembre de 2002, HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO, identificado con la C.C No. 70'113.497 expedida en Medellín, y por la otra, JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ, identificado con la C.E. No. 307229, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A., compañía comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2812 de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., el primero (1º) de septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el tres (3) de septiembre de 1999, bajo el número 694762, del Libro IX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, han acordado suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Concesionario FENOCO S.A. ha manifestado a FERROVIAS su interés de entregar a FERROVIAS el siguiente bien inmueble: El ramal de Puerto Wilches, La Estación; el puerto y demás anexidades.
2. Que en ejercicio del principio de la AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, acogido por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; FENOCO S.A. y FERROVIAS, manifiestan su voluntad de excluir del grupo de bienes inmuebles entregados en concesión el bien descrito en el numeral anterior del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO.
3. El Estatuto contractual reconoce e incorpora regímenes provenientes de otras áreas diferentes del derecho público, como son el derecho civil y comercial o de naturaleza especial, e igualmente lo pactado en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando no vayan contra ley o derecho ajeno.
4. Sin menoscabo del interés público y de los fines estatales que todo acto contractual está llamado a cumplir, el contrato estatal es en esencia una institución que se inscribe dentro de los negocios jurídicos bilaterales, éstos se constituyen en fuentes generadoras de derechos y obligaciones, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes para obligarse reciprocamente. Por esta razón le son aplicables principios y regulaciones provenientes del derecho privado.
5. El Concesionario FENOCO S.A., manifiesta en el presente OTROSI, que de conformidad con el estudio realizado, la exclusión y devolución a FERROVIAS del bien inmueble referido, no afecta los proyectos adelantados actualmente ni los que se ejecutarán con motivo de la ejecución del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico.

- 40
6. Que en concordancia con todo lo anterior del presente documento, FENOCO S.A y FERROVIAS, manifiestan que la exclusión y devolución del bien mencionado, no tiene la identidad de producir un DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, ni de generar perjuicios financieros, económicos o de otra índole, frente al contrato; por lo tanto renuncian desde ya, a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial con motivo de la exclusión e incorporación de los bienes anotados.
7. Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes,

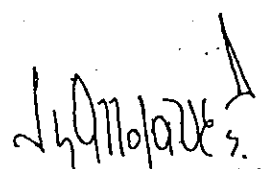
ACUERDAN

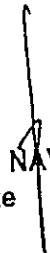
PRIMERO: Modificar el Anexo 2, Cuadro No.1, del Pliego de la Licitación 001 de 1.999, que contiene el listado de los bienes inmuebles incorporados a la concesión, excluyendo El ramal de Puerto Wilches, La Estación, el puerto y demás anexidades de los bienes inmuebles entregados al concesionario FENOCO S.A. para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO

SEGUNDO: EL CONCESIONARIO FENOCO S.A. Y FERROVIAS, de conformidad con las consideraciones estipuladas, renuncian desde ya, a cualquier tipo de reclamación extrajudicial o judicial relacionada con el bien mueble objeto del presente acuerdo.

TERCERO: En las demás cláusulas, el contrato objeto del presente Otrosí no sufre ninguna modificación y las mismas continúan vigentes.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Bogotá D.C., a los 26 JUN. 2003


HORACIO ARROYAVE SOTO
Presidente


JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ
Gerente